

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA

BUENAVENTURA (VALLE), AGOSTO OCHO (8) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Proceso No. 2023-00013-00 Auto No. 804

OBJETO

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia sin ninguna irregularidad y no observándose causal de invalidación de lo actuado, este despacho emite decisión de mérito de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Mediante auto número 186 de febrero 21 de 2023 se libró orden de pago por la vía ejecutiva (alimentos) a favor del menor J.C.V.V. representado por su progenitora MARTHA JOHANA VELEZ MORENO y en contra de JULIO CESAR VALDES ARBOLEDA por la suma de \$22.296.184.00 por concepto de cuota alimentaria causadas y dejadas de cancelar entre febrero de 2016 a enero de 2023, más las cuotas adicionales de junio y diciembre, las futuras e intereses sobre las mismas desde que se causaron hasta el pago total de la obligación.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se aprecia que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para ser considerado título de ejecución.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, esta se surtió a través de correo electrónico el día trece (13) de junio de 2023 conforme lo establece la ley 2213 de 2022, sin que el demandado se haya pronunciado sobre el particular.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos y la relación existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente.

Establece el inciso segundo del artículo 440 ibidem que, si no se proponen excepciones en tiempo, el Juez dictará auto que ordene el remate y el avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente que se llegaren a embargar si fuere del caso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avaluó de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar si fuere del caso.

TERCERO: **PRESENTAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Buenaventura - Valle Del Cauca

Código de verificación: b013045bbb9102b5ab1eed6cbf7ccdd57665e0699558451ed9f9fc0bf55e9c93

Documento generado en 08/08/2023 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica